

|   |
|---|
| Frigorífico y frigorífico-congelador con clasificación energética A   |
| Frigorífico y frigorífico-congelador con clasificación energética A+  |
| Frigorífico y frigorífico-congelador con clasificación energética A++   |
| Congelador con clasificación energética A   |
| Congelador con clasificación energética A+  |
| Congelador con clasificación energética A++   |
| Lavadora con clasificación energética A y eficacia de lavado A  |
| Lavadora con clasificación energética A, eficacia de lavado A y consumo energético inferior o igual a 170 Wh/kg |
| Lavadora termoeficiente con clasificación energética A y eficacia de lavado A                                   |
| Lavavajillas con clasificación energética A y eficacia de lavado A  |
| Lavavajillas termoeficiente con clasificación energética A y eficacia de lavado A                               |
| Horno con clasificación energética A  |
| Encimeras de inducción mixta  |
| Encimera de inducción total   |
| Encimeras de gas  |

## 1.2. Vehículos turismos.

a) Será subvencionable la adquisición de vehículos nuevos, ya sean turismos o comerciales de MMA inferior o igual a 3.500 kg, con las siguientes características:

- Vehículos híbridos, siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100%, mediante baterías y unas emisiones inferiores a 130 g de CO<sub>2</sub>/km. La tecnología híbrida es aquella que incorpora dos sistemas de almacenamiento de energía (depósito de combustible y batería eléctrica) y doble motorización térmica y eléctrica, de tal forma que ambas, de forma individual o conjunta, traccionan o participan en algún momento en la tracción de dicho vehículo (no sólo en el arranque). Existen dos tipos de vehículos híbridos:

- Full Hybrid: con capacidad de tracción única eléctrica de forma voluntaria por el conductor.

- Mild Hybrid: sin capacidad de tracción única eléctrica de forma voluntaria por el conductor.

- Vehículos híbridos enchufables, siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100%, mediante baterías y unas emisiones inferiores a 130 g de CO<sub>2</sub>/km. Estos vehículos además de tener las mismas características que los híbridos definidos anteriormente, permiten recargar sus baterías externamente y tienen una autonomía mínima en modo eléctrico de 32 km.

- Vehículos eléctricos puros sin autorrecarga interna, entendiéndose por esta, la recarga de las baterías a partir del motor térmico.

- Vehículos de combustión directa de hidrógeno (admitiendo en este caso los turismos bi o multi-combustibles), o de pilas de combustible.

- Vehículos bi o multi-combustibles de gases licuados del petróleo que tengan unas emisiones inferiores a 160 g de CO<sub>2</sub>/km.

b) La transformación de vehículos para ser alimentados por GLP, con emisiones resultantes inferiores a 160 g de CO<sub>2</sub>/km. Se admiten dentro de la medida los vehículos transformados a GLP tanto antes de su matriculación como después, pudiendo ser por tanto, vehículos nuevos o usados.

En el caso de vehículos transformados se habrá de aportar la siguiente documentación:

- Certificado de emisiones para el vehículo transformado.

- Fotocopia del certificado del taller que ha realizado la transformación.

- Copia de la ficha técnica del vehículo donde figure la transformación a GLP.

- Copia del permiso de circulación a fin de verificar la fecha de matriculación.